

Vista la solicitud formulada por la titularidad del centro y conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 8 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Mercurio», con domicilio en la calle El Rañadero, 7, de Ponferrada (León), quedando establecido un concierto educativo para las unidades de enseñanzas que se detallan:

Dos-Ciclos formativos de grado medio:

Comercio. Una unidad.

Gestión Administrativa. Una unidad.

Uno-Programa de garantía social «Servicios Auxiliares de Oficina».

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de León y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19660 *ORDEN de 3 de septiembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Cristo Rey», de Miranda de Ebro (Burgos).*

El centro denominado «Cristo Rey», tenía suscrito concierto educativo para tres unidades de Educación Primaria; dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y dos unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una unidad para Educación Primaria y una unidad para Educación Secundaria Obligatoria), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro para dos unidades de Educación Primaria; dos unidades para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y dos unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales (una unidad para Educación Primaria y una unidad para Educación Secundaria Obligatoria), de acuerdo con la solicitud formulada por el representante de la titularidad del centro.

A la vista de la solicitud formulada por el representante de la titularidad del centro «Cristo Rey», de la anulación de la autorización para impartir las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, así como de la impartición durante el curso

1999/2000, de forma excepcional, de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, a fin de que los alumnos escolarizados en el centro finalicen sus estudios y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, se comunicó a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo, sin que haya presentado alegación alguna al respecto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo del centro «Cristo Rey», sito en la carretera de Orón, 28, de Miranda de Ebro (Burgos), quedando establecido, excepcionalmente, un concierto educativo para el curso 1999/2000, para una unidad del segundo curso del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Burgos y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19661 *ORDEN de 10 de septiembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»», instituida y domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 89; séptima planta.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Alexandra Cousteau, además de por sí, en nombre y representación de don Philippe Cousteau; don Agustín Menéndez Pren-des, además de por sí, en nombre y representación de don Manuel del Dago Fernández; don Rafael Lobeto Lobo, además de por sí, en nombre y representación de don Constantino Méndez Martínez, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 18 de junio de 1999.

Segundo.—La «Fundación Philippe Cousteau «Unión de los Océanos»», tiene por objeto: «El desarrollo de los principios de solidaridad entre los